RAWSON, 21 de marzo de 2.024.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“A., D. O. y otros / Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 22.825 – Año: 2.012**). -

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ **1.** Que mediante presentación ID 976412 el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta una nueva liquidación de intereses de los montos aprobados por diferencias salariales de los actores por las SI N°128/2.018 y N°42/2.019 y de los honorarios aprobados mediante SI N° 035/2.017. Además, adjunta planillas con las diferencias pretendidas para cada actor, calculados desde el 31/12/2.017 hasta el 31/03/2.023 (ID 976413). Similar operación realiza respecto de los honorarios profesionales (ID 976414) desde el 30/04/2.017 hasta el 31/03/2.023, con más IVA y acompañan las constancias de inscripción tributaria (IDs 1398334 y 1398335).

------ Señala que el monto total para los actores es de $3.944.588,06; y para los honorarios del presentante y el Dr. U. G. con más IVA, es de $241,223.50, arribando a un total de $4.185.811,56. ----------

------ **2.** Que corrido el pertinente traslado, la Provincia del Chubut, mediante escrito titulado “CONTESTA TRASLADO” (ID 1324651), dice que si bien se ha aplicado la tasa establecida en la sentencia definitiva, la fecha desde la cual se calcularon los intereses es incorrecta. Explica que en las liquidaciones anteriores se aprobaron con intereses al 31/12/2.017 por capital y al 30/04/2.017 por honorarios, por lo que los intereses no se deben calcular desde ese mismo día, sino desde el día siguiente, esto es el 01/01/2.018 y el 01/05/2,017, respectivamente.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que por Sentencias Interlocutorias N° 128/SCA/18 y Nº 42/SCA/19 se aprobaron las liquidaciones de las diferencias salariales para los actores fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con intereses al 31/12/17. Y por SI N° 35/SCA/17 se aprobaron los honorarios

de los Dres. E. A. M. y N. F. U. G., que incluyeron intereses al 30/04/17. ---------- **2.** Que analizada esta liquidación presentada mediante ID 976412 como asimismo las planillas de cálculo contenidas en los IDs 976413 y 976414, se observa, que si bien la actora utiliza la tasa establecida en la SD 21/SCA/15 *("…tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA…."*), yerra, como bien lo señala la demandada en el ID 1324651, al to. el día de inicio de cálculo de los intereses. Pues, debió calcularlos desde el día siguiente al de su aprobación, esto es al to. el 01/01/2.018 para el capital de los actores y desde el 01/05/2.017 para los honorarios, respectivamente, y no el consignado como 31/12/2017 y 30/04/2.017, respectivamente, fechas en las que se aprobaron las liquidaciones señaladas en el punto 1. Además, se observa que el monto asignado a la señora **E. R. C.** en el ID 976413 para calcular intereses, es erróneo, ya que el que fuera aprobado por la SI N° 128/SCA/18 es de $19.583,05 y no el consignado como "$19.982,63" (-item 37). ---------- ------ Por todo lo expuesto, corresponde desestimar la liquidación presentada por la parte actora y los letrados intervinientes. ---------- ----- **3.** Que no corresponde regular honorarios profesionales, en tanto se consideran comprendidos en los de la ejecución.---------- ----- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia. ---------- ---------- **R E S U E L V E:**----------

- 1**°) RECHAZAR** la liquidación de intereses presentada mediante ID 976412, conforme por lo expresado en el Considerando 2. ----------

-- 2**°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

----Fdo. Ricardo A. NAPOLITANI, Silvia A. BUSTOS y Mario Luis VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 22 de marzo de 2.024. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /24. SCA. CONSTE.----------

Fdo. Diana Noemí SALTO - Secretaria en lo Contencioso Administrativo.